

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, enero 18 de 2023

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA.
RADICACIÓN	253863103001-2021-00025-00.
DEMANDANTE	MARÍA LUCIA BARBOSA PRIETO.
DEMANDADO	HRDS. INDET. DE FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE Y OTROS.

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver lo pertinente para continuar con el trámite procesal pertinente, y como quiera que, de una revisión minuciosa del expediente, se pudo constatar que, en la providencia que admitió la presente demanda y que data del 09 de febrero de 2021 (arch. 09), se incurrió en error por omisión de palabras, pues no fue admitida en contra de la totalidad de quienes se solicita, no se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE, de las personas indeterminadas y de quienes se afirmó desconocer su domicilio.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error, conforme al art. 286 inciso 3 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído que admitió las presente demandas y que data del 09 de febrero del año 2021 (arch. 09), conforme a lo expuesto en la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARÍA LUCÍA BARBOSA PRIETO en contra de los herederos determinados de FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE (q.e.p.d.), a saber: CARLOS ROBERTO FAJARDO GÓMEZ, DIANA CAROLINA FAJARDO BARBOSA, CAMILO ANDRÉS FAJARDO GÓMEZ, JUAN PABLO FAJARDO BARBOSA y LAURA SOFÍA FAJARDO CAMACHO representada legalmente por su madre BETTY ALCIRA CAMACHO REYES, contra los herederos indeterminados de FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE, CARLOS ROBERTO FAJARDO GÓMEZ, DIANA CAROLINA FAJARDO BARBOSA, CAMILO ANDRÉS FAJARDO GÓMEZ y LAURA SOFÍA FAJARDO CAMACHO representada legalmente por su madre BETTY ALCIRA CAMACHO REYES y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del del 13 de junio de 2022, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, advirtiéndole a la parte demandante que en caso de optar por notificar conforme al artículo 8° de la ley 2213 del del 13 de junio de 2022 deberá probar sumariamente la forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada más allá de la mera manifestación, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-53262. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, quien deberá expedir un certificado de tradición a costa del interesado para que obre dentro del expediente.

OCTAVO: OFÍCIESE por secretaría a cada una de las entidades mencionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines y en los términos de dicha disposición.

NOVENO: ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla aviso en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014. ADVIÉRTASE que deberá estar instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECIMO: RECONOCER al abogado LUIS HUMBERTO BALLÉN PERILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá inscribir la dirección de correo electrónico denunciada en su demanda para notificaciones, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones conforme al parágrafo 2° del artículo 103, el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso

concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y art. 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

**Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574db8d32911ebac6c3459dd1f2de4866d830220e70dc9468f5e2071a55913ff**

Documento generado en 17/01/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>